

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0041/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra de la Ciudadana [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0433/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el ING. FELIPE REYNA ROMERO, Comisario de Vialidad Municipal, remitió expediente por puesta a disposición a esta Secretaría, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes [REDACTED] -----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría de Movilidad mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos conviniera quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0041/2018** -----

3.- Por acuerdo de fecha cinco de abril de los corrientes, se dio cuenta con la solicitud de liberación del vehículo materia de este procedimiento presentado por la [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----

5.- Con fecha nueve de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED], en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Movilidad del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil dieciocho, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Movilidad, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

www.oaxaca.gob.mx

e

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0433/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el ING. FELIPE REYNA ROMERO, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], señalando en su parte informativo sin número los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy veintiséis de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 11:25 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA al mando de la Lic. Noemí López Cruz, al encontrarnos sobre la Av. Ferrocarril y calle 16 de septiembre, personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el C. Mauro Antonio García Dionisio conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (tarjeta de circulación o permiso provisional para circular sin placas) este sin objetar manifestó que no contaba con placas de circulación ni tarjeta de circulación, únicamente licencia para conducir ante tal situación se le indico al conductor que por la falta de documentación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por su propio conductor hasta los patios de esta comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo No. 1726, Colonia Centro, así mismo al no contar con tarjeta de circulación ni placas para circular, infringe el Reglamento de Vialidad para el municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 Fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Oaxaca de Juárez, enseguida se le indico al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor..."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este Procedimiento Administrativo, en el momento de su detención no se encontraba prestando el servicio de transporte público de taxi, además se advierte del informe policial con el que fue remitida dicha unidad de motor a esta Secretaría fue por falta de documentación ya que en el momento en que el policía vial le requirió su documentación para circular como vehículo del servicio público, el conductor le manifestó no contar con ella, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionario, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, compareciendo el promovente y exhibiendo para acreditar la propiedad de su unidad de motor la documentación siguientes: original de factura número [REDACTED], de fecha dieciocho de julio del dos mil once a nombre de [REDACTED], con ensoso a su favor de un vehículo [REDACTED] expedida por la empresa denominada Autos Mexicanos S.A de C.V.; Credencial para votar; copia simple de Licencia para Conducir a favor de suscrita de fecha de expedición 4 de enero de 2017; copia simple del acuse de la solicitud para Renovación de Concesión de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciseis, recibido en la misma fecha por esta Secretaría, copias simples del escrito de demanda recibido en la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por medio del cual la suscrita demanda a esta Secretaría diversos actos administrativos con fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, procedimiento del cual aparece

que se desistió por escrito de fecha 4 de julio de 2018, por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas, se advierte que la promovente acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor, no así contar con título de concesión a su favor y la Autoridad Ejecutora no acredita con prueba alguna que dicha unidad se encontrara prestando el servicio público de transporte en el modalidad de taxi, en el momento de su detención, además de que menciona en su parte informativo que se trata de una falta administrativa por falta de documentación, es por lo que esta Autoridad resuelve que al no encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado; sin embargo dicha liberación se condiciona a que previo a la misma deba emplazarlo como del servicio particular y retirarle la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi, como lo es en este caso el color de la unidad al que se hace mención en la puesta a disposición el cual deba retirar y pintarlo de otro color de manera uniforme, hecho que deba ser certificado por el Ejecutor adscrito a esta Secretaría y hacerlo constar en autos del presente procedimiento, antes de la liberación de la unidad de motor.** -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial Municipal, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas y tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del parte informativo del Policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; se determina por única ocasión imponerle a la promovente [REDACTED] una multa de 30 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 30 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 4,836.00/100 M.N. (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deba de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de pago con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto a la Ciudadana [REDACTED] para que cumpla con el trámite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta Resolución , se le iniciara procedimiento de responsabilidad de carácter civil o penal que procedan, haciendo prueba plena la presente resolución . -----

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al COMISARIO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ, para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED] -----

www.pob.peexpo.mmm

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción de Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en términos de considerando tercero; la liberación se condiciona a que previo a la misma deberá emplacarlo como servicio particular y retirarle la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, como lo es en este caso el color de la unidad al que se hace mención en la puesta a disposición, el cual deberá retirar y pintarlo de otro color de manera uniforme, hecho que deberá ser certificado por el Ejecutor adscrito a esta Secretaría y hacerlo constar en autos del presente procedimiento, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que procedan haciendo prueba plena la presente resolución.-----

CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 30 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 30 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 4, 836. 00/100 M.N. (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N, la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de pago con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

QUINTO. Gírese oficio **AL COMISARIO DE VIALIDAD MUNICIPAL**, para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED], de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. ----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

